



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **19 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/184/2016** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido el juicio de inconformidad.

SEGUNDO. - Es INFUNDADO el agravio expuesto por la parte actora por lo antes expuesto.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.**


ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJE/JIN/184/2016

ACTOR: PERLA ABIGAIL LEÓN LOERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA.

ACTO IMPUGNADO: REGISTRO DE SEBASTIÁN ZAMUDIO GUZMÁN A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN SINALOA.

COMISIONADA: LIC. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 18 de enero de 2017.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por la C. PERLA ABIGAIL LEÓN LOERA; en calidad de militante del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa; ésta Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. **ANTECEDENTES.** De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. El 13 de octubre de 2016, el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional emitió la providencia con relación a la ratificación de los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora que se encargaría de organizar el proceso de elección del Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.
2. El 20 de octubre de 2016, se reunió la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, a efecto de aprobar la convocatoria para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del



Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para el periodo 2016-2018, siendo aprobada por unanimidad.

3. El 20 de octubre de 2016, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la Convocatoria para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección al segundo semestre del año 2018, a celebrarse el once de diciembre de 2016.
4. El mismo 20 de octubre de 2016, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió la providencia identificada con el número SG/236/2016, mediante la cual se aprueba la Convocatoria para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para el periodo 2016-2018, misma que fue publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Directiva Provisional que funge como Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.
5. Con fecha 21 de octubre de 2016, el C. Alejandro Higuera Osuna mediante escrito, manifestó su intención de contender en los términos de la convocatoria a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, apersonándose el 05 de noviembre de 2016 para solicitar su registro.
6. Con fecha 21 de octubre de 2016, el C. Sebastián Zamudio Guzmán mediante escrito, manifestó su intención de contender en los términos de la convocatoria a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, apersonándose el 05 de noviembre de 2016 para solicitar su registro.
7. Con fecha 24 de octubre de 2016, el C. Juan Bautista Ordorica Cabrera mediante escrito, manifestó su intención de contender en los términos de la convocatoria a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Sinaloa.



8. Con fecha 25 de octubre de 2016, la C. Marlene Salcido Bayardo, mediante escrito, manifestó su intención de contender en los términos de la convocatoria a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, apersonándose el 09 de noviembre de 2016 para solicitar su registro.
9. El 09 de noviembre de 2016, se recibió en las instalaciones de la Comisión Estatal Organizadora en Sinaloa, juicio de inconformidad promovido por la C. Perla Abigail León Loera.
10. El 10 de noviembre mediante acuerdo de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para el periodo 2016-2018, se resuelve declarar la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, de los C.C. Alejandro Higuera Osuna y Sebastián Zamudio Guzmán, fijado en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Sinaloa.
11. El 15 de noviembre de 2016, se recibió en las instalaciones de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, oficio del Presidente de la Comisión Estatal Organizadora en Sinaloa mediante el cual da aviso de la recepción del medio de impugnación referido en el numeral anterior, adjuntando constancia de fijación de cédula de notificación, cedula de notificación de fecha 10 de noviembre y constancia de levantamiento de la cedula de notificación de fecha 11 de noviembre, así como el escrito inicial de recurso de inconformidad y demás constancias con las que la promovente acompaña su escrito primigenio.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 16 de noviembre del año 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave CJE/JIN/184/2016, a la Comisionada



Claudia Cano Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

II. ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El 18 de enero del año en curso, la Comisionada Claudia Cano Rodríguez en turno, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; b) por admitida la demanda; f) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor, h) por señalado como domicilio en los Estrados de esta Comisión Jurisdiccional, lo anterior toda vez que no señala domicilio en esta Ciudad, i) una vez agotada la sustanciación, declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido, estableciendo que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de



selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia; en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo 5, 119 y 120, en relación con el numeral Cuarto Transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. - Del análisis del escrito de demanda presentada por la actora, se advierte lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO. "El registro de Sebastián Zamudio Guzmán a la presidencia del Comité Directivo Estatal en Sinaloa."

AUTORIDAD RESPONSABLE. Comisión Estatal Organizadora para la elección de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.

TERCERO INTERESADO. Se presentó en la Comisión Jurisdiccional en tiempo y forma escrito de tercero interesado signado por el C. Sebastián Zamudio Guzmán

TERCERO. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 116 de Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

CUARTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO.

"...que el Sr. Sebastian Zamudio Guzmán no cumple plenamente con los derechos que requiere y exige la convocatoria..."

QUINTO. ANÁLISIS DE FONDO DE LOS AGRAVIOS.

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación



jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.¹

Aunque es de señalarse que tal beneficio procesal no implica que este juzgador deba suplir de forma absoluta las deficiencias del actor, pues el promovente está obligado a señalar con claridad la causa de pedir, los hechos en los que se basa su acción, las pruebas que aporta deben ser idóneas y su escrito no debe ser frívolo. **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**

Esta Comisión Jurisdiccional Electoral, advierte que el agravio que señala el actor es la aprobación del registro del C. Sebastián Zamudio Guzmán, por no cumplir con los requisitos a Presidente e Integrantes de Comité Directivo Estatal, establecidos en la convocatoria y demás reglamentos relativos, toda vez que señala el actor, que formaba parte del Comité Directivo Estatal anterior el cual fue disuelto por acuerdo de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.

De conformidad con los Estatutos, el Reglamento de órganos Estatales y Municipales y la convocatoria se establece que los requisitos para ser presidente o integrante del comité directivo estatal deberán ser los siguientes:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

Artículo 62

[...]

f) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores

[...]

Artículo 72

[...]

¹ Jurisprudencia 4/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere: a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores. 5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal. 6. El Comité Directivo Estatal, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la ratificación de la elección. Deberá constar acta de entrega - recepción.

[...]

Artículo 73

1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.

2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Directivo Estatal, entrarán en funciones, de lo cual se levantará acta de entrega-recepción en que conste, una vez que sean ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

Reglamento de órganos Estatales y Municipales

Artículo 52. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, la convocatoria y los lineamientos respectivos. El registro será por planilla completa integrada por los aspirantes a Presidente y Secretario General del



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Comité Directivo Estatal, así como por siete militantes con una antigüedad mínima de cinco años al día de la jornada electoral, observando los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos. La solicitud de registro deberá acompañarse con las firmas autógrafas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los militantes del Partido incluidos en el listado nominal de militantes con derecho a voto de la entidad de que se trate. La Comisión Estatal Organizadora determinará en la convocatoria el número máximo de firmas permitidas de un mismo municipio. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad. Cada militante podrá avalar con su firma solamente a una planilla.

a) Si un integrante de la planilla omite informar sobre algún impedimento estatutario o reglamentario para ser candidato, la Comisión Estatal Organizadora, en el momento procesal oportuno, podrá:

1. Solicitar el cambio del integrante de la planilla señalado;
2. Negar el registro de la planilla completa; o
3. Cancelar el registro;

b) El aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal, en representación de la planilla, deberá presentar, mediante el mecanismo y ante la Comisión Estatal Organizadora o quien ésta designe, la siguiente documentación, de la cual se le deberá expedir un acuse:

1. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo, de cada uno de los integrantes de la planilla;
2. Curriculum vitae, en el formato que apruebe la comisión, de cada integrante de la planilla;
3. Carta de aceptación de la candidatura y compromiso de cumplir con los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos del Partido, por integrante de la planilla, en el formato que apruebe la comisión;
4. Las firmas autógrafas de apoyo de militantes que se requieran, en el formato que apruebe la comisión. Este requisito será exigible por planilla.



5. Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos c) y e) del artículo 12, numeral 1 de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento, en los términos que señale el Reglamento de Militantes, por cada integrante de la planilla;
 6. Plan de trabajo, que deberá estar ajustado a los planes y programas del Comité Ejecutivo Nacional; y
 7. La documentación adicional que señale el reglamento y la convocatoria para el proceso.
- c) Los aspirantes, al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia a cualquier cargo público de elección o de designación.
- d) Los titulares de área de los comités del Partido o los empleados de los mismos, deberán pedir licencia de su empleo o cargo, sin goce de sueldo, antes de solicitar su registro como candidatos.
- e) La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso electoral para los casos previstos en este reglamento.

Convocatoria

Artículo 12

Podrán solicitar registro como candidatos a la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, los militantes de reconocido prestigio y honorabilidad, que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, así como los requisitos establecidos en el artículo 72 numeral 4 y 73 de los Estatutos y artículo 52 del ROEM, ambos ordenamientos internos del Partido Acción Nacional.

De conformidad a los autos que obra en el expediente, se advierte que C. Sebastián Zamudio Guzmán cumple con todos y cada uno de los requisitos y documentos solicitados.

En relación a la -Disolución del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa-, representa el legítimo ejercicio de una facultad estatutaria



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

conferida por el artículo 74 de los Estatutos Generales del PAN, en favor de la Comisión Permanente Nacional, en la especie, por la materialización de las hipótesis previstas por los incisos a) y b) del dispositivo en cita; y no es, en lo absoluto, una resolución que materialmente represente la individualización de una sanción para cada uno de los integrantes.

En consecuencia, la *-Disolución del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sinaloa-* no entraña en lo absoluto una sanción de carácter administrativo electoral para el C. Sebastián Zamudio Guzmán.

Igualmente, en ese mismo tenor el Reglamento sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional vigente, en su artículo 22 último párrafo, establece que: "...No se considera como sanción de privación del cargo o comisión partidista cuando el miembro activo sea removido, sustituido o separado de un cargo o comisión por razones administrativas o por así convenir al Partido...", por lo que al no estar sancionado cumple con los requisitos para ser candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.

En esa tesisura, esta Comisión concluye que, los agravios aducidos resultan INFUNDADOS.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Ha procedido el juicio de inconformidad.

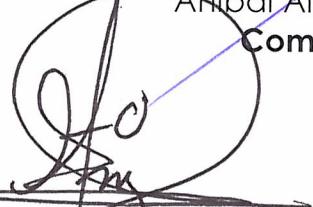
SEGUNDO. - Es INFUNDADO el agravio expuesto por la parte actora por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE al actor a través de los Estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de no haber señalado domicilio para recibir



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver, lo anterior con fundamento en el artículo 116 fracción II, en relación con el 129 párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y por oficio a la Autoridad Responsable.



Mayra Aida Arróniz Ávila
Comisionada



Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado



Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Presidente



Claudia Cano Rodríguez
Comisionada



Roberto Murguía Morales
Secretario Ejecutivo

